



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO FERNANDO BOY SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de sus atribuciones se encuentra celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-029-2021, de fecha 15 de febrero del 2021**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.

- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública número **CA-IMDC-04-2021**, para la contratación del **SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESION**, conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de acuerdo al fallo presentado por el Área requirente del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el día 09 de marzo del año 2021, se otorgó el fallo a favor del Licitante denominado **“COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.”** de las **DOS** partidas por cumplir con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas, económicas y las características de los bienes solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 66, 80, 81, 84, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y apartado 6, 6.1.3., fracción II y 8.14 de las bases de Licitación, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.
- f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA. - DECLARA “EL PROVEEDOR”:

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita mediante la escritura pública número nueve mil novecientos cuarenta y ocho, volumen CCCIX, de fecha trece del mes de septiembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Mario F. García, Notario Público Número cuatro, del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante legal el **LIC. GUSTAVO FERNANDO BOY SANCHEZ**, acredita sus facultades mediante la escritura pública número nueve mil novecientos cuarenta y ocho, volumen CCCIX, de fecha trece del mes de septiembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Mario F. García, Notario Público Número cuatro, del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Su representada tiene como objeto principal el comercio en general con todo tipo de productos de electrónica, refacciones, copadoras, telefax, sistemas de comunicación y demás productos convenientes para los fines sociales, así como prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con lo anterior.

- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “**EL INSTITUTO**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.
- e) Es su deseo celebrar el presente Contrato con “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

TERCERA. - DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO: El presente contrato tiene como objeto, por parte de “**EL PROVEEDOR**” la prestación del Servicio de Arrendamiento de cuatro (7) equipos Multifuncionales, los equipos, incluyen los materiales de consumo, tóner, tambor, refacciones y servicio técnico, descritos en el ANEXO “A” del presente contrato, y que forma parte integral del mismo, dichos equipos serán instalados en el domicilio de “**EL INSTITUTO**”, sita en Avenida de las Américas, número 350 sur, colonia Partido Escobedo, c.p. 32330, ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato será del primero de abril del año dos mil veintiuno, al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en el entendido de que las partes podrán dar por cancelado el presente contrato sin penalización para ninguna de las partes después del quinto mes, previo escrito presentado con mínimo 30 días de anticipación.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO “EL INSTITUTO”, acepta y reconoce que el monto que se pagara por la prestación del servicio del Servicio de Arrendamiento de cuatro (7) equipos Multifuncional de copiado e impresión, se encuentra detallado en el ANEXO “A” y que forma integral del presente instrumento.

El pago se realizará de manera mensual dentro de los 10 días posteriores de mes al que corresponda la conclusión del Servicio Prestado y previa presentación de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos fiscales aplicables, por mensualidades vencidas que iniciaran a partir de la fecha e instalación de los equipos, tomando como base el precio determinado en el ANEXO “A” del presente instrumento.



Las facturas correspondientes deberán expedirse a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, debidamente desglosado el I.V.A. y reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

Ambas partes reconocen que en caso de incumplimiento de pago por parte de "EL INSTITUTO" por más de dos mensualidades, "EL PROVEEDOR" podrá retirar el equipo y suspender el servicio contratado, pudiendo reanudarse hasta en tanto se cubran los adeudos pendientes.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades "EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ" señala que sus datos fiscales son los siguientes: **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, R.F.C. IMD140405VA6**, Domicilio en Avenida de las Américas Sur 350, Colonia Partido Escobedo, C.P. 32330, Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTA.- DE LA PROPIEDAD.- "EL PROVEEDOR" conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo objeto de este contrato, y si fuera o fueran embargadas o de cualquier otra forma gravadas, por cualquier otro acreedor de "EL INSTITUTO" en caso de huelga, u otro evento, este será el único responsable, por lo que para tal supuesto "EL INSTITUTO" se obliga a realizar la entrega física de los equipos descritos en el **ANEXO "A"** del presente instrumento, a salvo y en perfecto estado, y en el supuesto de existir algún daño, una vez determinado el costo de la reparación, realizar la indemnización correspondiente a "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- "EL INSTITUTO" no podrá bajo ninguna circunstancia mover el equipo del lugar en que se hayan instalado, salvo que obtengan autorización por escrito por parte de "EL PROVEEDOR", los gastos relativos a la entrega e instalación inicial del equipo objeto del presente instrumento estarán a cargo de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" se obliga a contratar el suministro de energía eléctrica, con el voltaje necesario para el correcto y normal funcionamiento.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" reconoce y acepta que no se le tiene permitido el subarrendamiento de los equipos objeto del presente instrumento, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL PROVEEDOR".

La falta eventual o permanente de energía eléctrica, así como las descomposturas o fallas del equipo objeto del presente instrumento, por causas ajenas a la voluntad de "EL PROVEEDOR" no autorizan a "EL INSTITUTO" para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

SEPTIMA.- Durante la vigencia del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que al momento de la instalación del equipo, este deberá proporcionar la capacitación adecuada a los operarios del equipo objeto del presente instrumento, con la



finalidad de evitar cualquier daño, deterioro, pérdida parcial o total que pueda sufrir el equipo especificado en el **ANEXO "A"** del presente instrumento y en caso de que se presenten daños o perjuicios que se consideren por negligencia o mala fe, serán reportados al área administrativa de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los equipos objeto del presente instrumento en buen funcionamiento y en caso de descompostura generada por el uso normal de la misma deberá acudir a prestar el servicio técnico correspondiente dentro de las 06 horas siguientes a la realización del reporte por parte de **"EL INSTITUTO"**, siendo **"EL PROVEEDOR"** el único autorizado en hacer los ajustes y reparaciones que se requieran, así mismo se obliga a proveer las refacciones, tóner y mano de obra calificada.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete a brindar durante la vigencia del presente instrumento, un plan de Servicio Técnico, comprendido por mantenimientos preventivos los cuales serán efectuados de manera mensual (fecha designada por ambas partes), consistiendo en limpieza y lubricación general del equipo y reemplazo de partes que sean requeridas; por cuanto hace a los mantenimientos correctivos serán los servicios que se efectuaran de inmediato con un tiempo de respuesta no mayor a (6) horas, dicho horario para reporte comprenderá de las 08:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las características del Servicio contratado, en los plazos establecidos y cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

"AMBAS PARTES" se obligan a no transferir, ceder o revelar a terceros información confidencial de cualquier naturaleza que haya sido proporcionada por la otra parte, ya sea de forma verbal o escrita, así como toda aquella información que fuere necesaria para la consumación del presente Contrato; con excepción de lo antes expuesto, una vez consumados los actos aquí estipulados, **"LAS PARTES"** se obligan a no utilizar o revelar a



terceros, información alguna que hubiese sido compartido entre ellas en relación con la preparación, negociación y consumación.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por "EL INSTITUTO" o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el termino de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de "EL INSTITUTO" o a la no autorizada por parte de "EL PROVEEDOR" o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA SEGUNDA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la obligación contractual pactada.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS:

- "EL INSTITUTO" señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, en esta ciudad.
- "EL PROVEEDOR" señala como domicilio el ubicado en Avenida del Agua 1565, colonia Fuentes del Valle, Ciudad Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que "EL PROVEEDOR" llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a "EL INSTITUTO" de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.



DECIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS: Cuando sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, si cualquier disposición de este Contrato se considera prohibida o inválida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará inválida, sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABLES OPERATIVOS: Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR "EL INSTITUTO": Lic. Guadalupe Nayeli Hernández Campa, Coordinadora Administrativa.

POR "EL PROVEEDOR": Lic. Gustavo Fernando Boy Sánchez, por la moral denominada COPYRENT DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DECIMA NOVENA.-LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información.



JUÁREZ
 INDEPENDIENTE
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**INSTITUTO MUNICIPAL
 DEL DEPORTE
 Y CULTURA FÍSICA
 DE CIUDAD JUÁREZ**

Por lo anterior, la información en posesión de "EL INSTITUTO" derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL INSTITUTO" esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL INSTITUTO"

**C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA
 DIRECTOR GENERAL DEL
 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
 FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR"

**LIC. GUSTAVO BOY SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 COPYRENT DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**



ANEXO "A"

Número de partidas	Descripción de Equipos	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Subtotal sin IVA	Total con IVA
1	MULTIFUNCIONAL IR 1643 CHICO MARCA "CANON"	EQUIPO	2	\$1,397.50	\$2,795.00	\$3,242.20
2	MULTIFUNCIONAL IRADV 4235 RFB GRANDE. MARCA "CANON"	EQUIPO	5	\$1,141.00	\$5,705.00	\$6,617.80
TOTAL					\$9,860.00	

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO FIRMADO EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A 01 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

- La renta incluye soporte técnico (visitas preventivas, correctiva, refacciones por desgaste, limpieza y lubricación de equipo), suministro de consumibles como son tóner y tambor.
- Las refacciones por trato rudo o inadecuado, son con cargo al cliente, también es necesario tener un regulador de voltaje para el equipo.
- Tiempo de respuesta es de 6 horas hábiles, como máximo.
- Precio más el 16% de I.V.A.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

**C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

**LIC. GUSTAVO FERNANDO BOY SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
COPYRENT DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**